



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2024-46441881-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6.764), los Decretos N° 260/17, N° 427/17, N° 13/18, N° 42/23 y N° 387/23, y los expedientes electrónicos EX-2024-42767209-GCABA-DGSOCAI y EX-2024-46441881-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente EX-2024-46441881-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 10 de diciembre de 2024 contra la Dirección General Legal y Técnica y la Dirección General Sistema de Atención Médica de Emergencia, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 12 de noviembre de 2024, una persona solicitó información sobre el uso de los helicópteros del Sistema de Atención Médica de Emergencia (SAME) para socorrer víctimas de accidentes de tránsito. En particular, solicitó se le informe: 1) qué porcentaje de los viajes en helicóptero del SAME fueron para socorrer víctimas de incidentes viales y qué otros usos tienen; 2) qué presupuesto tienen asignado el/los helicópteros del SAME para 2024 y qué porcentaje de ejecución tienen al día de la fecha; 3) lista de la totalidad de los viajes que se encuentran registrados, cuanto menos de 2024, y si los hubiera de antes también, en formato tabulado y reutilizable que incluya origen del viaje, destino, duración y cantidad de personas que llevó; 4) qué costo operativo tiene en promedio un viaje en helicóptero del SAME incluyendo todos los rubros involucrados; y 5) cuál es el criterio que establece cuándo es necesario el uso de este recurso;

Que surge de las constancias de los expedientes que la Dirección General Sistema de Atención Médica de Emergencia contestó mediante nota NO-2024-45734134-GCABA-DGESAME el día 4 de diciembre de 2024. Expresó que el viaje de los helicópteros del SAME para socorrer víctimas de incidentes viales equivale al 100% de los desplazamientos; que el presupuesto asignado al SAME en el funcionamiento de los helicópteros y su grado de ejecución surgen de las contrataciones efectuadas al amparo de la Ley N° 2.095 de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires, excediendo el ámbito de competencias de dicha repartición. Para mejor proveer, identificó los procesos de contratación en cuestión, bajo los números 401-0839-LPU22 y 401-1344-LPU24. Señaló que la totalidad de viajes registrados en 2024 fue de 322, adjuntando una tabla de cálculos detallando origen y destino de la totalidad de los viajes. Respecto de la duración de los viajes, informó que un helicóptero afectado al servicio de SAME Aéreo recorre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en cuatro minutos totales desde los límites del ámbito geográfico de la Ciudad y, en cuanto a la cantidad de pacientes a trasladar, manifestó que el recurso aéreo sólo permite transportar un único paciente por desplazamiento. Respecto del costo operativo de cada viaje, remitió a la respuesta del punto 2 de la solicitud original. Por último, respecto del criterio de utilización del recurso de SAME Aéreo, informó que este es definido por la Dirección General Sistema de Atención Médica de Emergencia, ponderando el estado de gravedad del paciente politraumatizado a asistir, en función de la información suministrada por el solicitante de auxilio médico;

Que, el día 10 de diciembre de 2024, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley N° 104). Reclamó que en la tabla de cálculo acompañada en respuesta a su solicitud no se detalló la fecha y hora de los viajes, ni su destino y el tipo de accidente que se acudió; también, que no se informó respecto de los costos operativos por viaje;

Que la interposición del reclamo fue correcta, en tanto los puntos 2 y 4 de la solicitud original no fueron debidamente respondidos En consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2024-164-GCABA-OGDAI);

Que, sin embargo, surge de las constancias del presente reclamo que las precisiones realizadas por el particular interesado en su presentación constituyen, en parte, una ampliación del objeto de la solicitud original. Ello toda vez que no surge de los términos de la solicitud original la intención de conocer la fecha y hora en que se realizaron los viajes en helicópteros del SAME ni el tipo de accidente que se acudió;

Que acerca de las modificaciones o ampliaciones de la solicitud, este Órgano Garante tiene dicho (Resoluciones 7/OGDAI/2018, 60/OGDAI/2022, 150/OGDAI/2023, entre otras) que “[n]o puede ampliarse o modificarse en esta segunda instancia revisora el rango de la información que se solicita, toda vez que ello implica, en esencia, reclamar por aquello que no se solicitó y que el sujeto obligado no tuvo oportunidad de proveer o denegar”, y agregó que “el Órgano Garante es, por disposición legal, una instancia revisora de la denegatoria o del incumplimiento de otras obligaciones bajo la ley (artículo 32 Ley N°104, in fine), por lo que no le corresponde expedirse sobre aquello que no se ha denegado o tenido oportunidad de incumplir”;

Que, con relación a los puntos reclamados que son objeto de la solicitud original, el día 20 de diciembre de 2024, la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud formuló su descargo mediante nota NO-2024-47966757-GCABA-DGLTMSGC, donde acompañó las notas NO-2024-47647158-GCABA-DGACSA de la Dirección General de Adquisiciones y Contrataciones de Salud, y NO-2024-47900643-GCABA-DGADCYP de la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto, en respuesta a su reclamo. En particular, la Dirección General de Adquisiciones y Contrataciones de Salud informó, respecto del costo operativo promedio de un viaje en helicóptero del SAME, que dicha repartición no dispone de la información sobre el valor promedio de un viaje en helicóptero, debiendo ser obtenida directamente del proveedor. No obstante, informó que el abono mensual asignado a la empresa prestadora del servicio comprende las tareas de asistencia y traslado aéreo de víctimas mediante helicóptero frente a emergencias y/o urgencias médicas, como así también las actividades de apoyo al SAME en situaciones especiales y la participación en operativos de ablación y trasplante de órganos. Por su parte, la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto informó respecto del presupuesto asignado a los helicópteros del SAME para 2024 y su porcentaje de ejecución al día de la solicitud;

Que la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud amplió su descargo mediante informe IF-2025-02725746-GCABA-DGLTMSGC, donde agregó capturas de pantalla que indican el procedimiento a seguir para acceder al motor de búsqueda del Portal Buenos Aires Compras (BAC) de donde surge toda la información

correspondiente a los procesos licitatorios del GCBA, a saber: información básica del proceso; solicitudes de gasto asignadas; detalle de productos o servicios; cláusulas particulares; si posee pliego técnico; etc.;

Que este Órgano Garante carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada;

Que, a pesar de la buena fe del sujeto obligado y de conformidad con los principios de interpretación establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 104 (tales como accesibilidad, máxima premura e in dubio pro petitor) y la Ley N° 6.367 de Lenguaje Claro, cuya Autoridad de Aplicación en el ámbito del Poder Ejecutivo es la Secretaría Legal y Técnica del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 1 del Decreto N° 109/2021), constituye una buena práctica responder en términos claros y directos que faciliten la comprensión del contenido que se transmite. La redacción debe contener expresiones sencillas, párrafos breves y sin tecnicismos innecesarios. En este sentido, respecto de los montos informados por la Dirección General Administrativa Contable y Presupuesto, este Órgano Garante advierte que ellos no surgen con claridad de las búsquedas en el Portal Buenos Aires Compras (BAC), sino únicamente el monto total de los contratos (\$180.000.000,00 para el proceso licitatorio identificado con el número 401-0839-LPU22 y \$4.894.780.709,88 para el proceso 401-1344-LPU24) y su duración (24 y 36 meses, respectivamente);

Que, en el mismo sentido, este Órgano interpreta que la información del costo operativo no está en custodia del sujeto obligado. Sin embargo, el abono mensual asignado a la empresa Flight Express S.A., prestadora del servicio que paga el Gobierno de la Ciudad, constituye información pública en los términos de los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6.764). Dicha información surge de las citadas licitaciones, específicamente de la sección “Documento contractual por proveedor”, subsección “Detalle del documento contractual”;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- Hacer lugar y dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Legal y Técnica y la Dirección General Sistema de Atención Médica de Emergencia, ambas pertenecientes al Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, debido a haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción de la pretensión durante la tramitación en esta instancia y a la información que poseen los sujetos obligados en su custodia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. Esta resolución agota la vía administrativa (según los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Legal y Técnica y a la Dirección General Sistema de Atención Médica de Emergencia, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.

